



MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCION TERRITORIAL DE CAUCA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN  
 DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

**Radicación:** 02EE202341060000081485 DEL 26-10-2023  
**Querellante:** LEYNY SAA CAMACHO  
**Querellado:** FRANKLIN VIAFARA - CEVICHERIA PUERTO RICO.  
**ID:** 15174075

AUTO No. 002  
 (22 DE MARZO DE 2024)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se imputan pliegos de cargos”

La Suscrita Inspectora de Trabajo Adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos, Conciliación Del Ministerio Del Trabajo Dirección Territorial Cauca, en desarrollo de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la Resolución # 2143 de 2014, y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio e imputar cargos, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las actuaciones desplegadas dentro de la averiguación preliminar presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Ante la Dirección Territorial del Cauca se presentó PQRSD Radicada bajo el número 02EE202341060000081485 del 26 de octubre de 2023, instaurada por la señora LEYNY SAA CAMACHO, mediante la cual se denuncia que la empresa **CEVICHERIA PUERTO RICO**, contrato a su nombre los servicios de DIREC TV adeudando los meses de agosto y septiembre del año 2023, que laboró desde octubre de 2020 hasta el 11 de agosto de 2023 renunciando por que se le

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

adeudaban dos meses de salario, que para el año 2023 devengaba un salario de \$1'300.000 pesos (folio 1).

Conocida la queja este despacho dispone proferir el Auto No. 003 del 16 de enero de 2024, asume el conocimiento de la actuación y en consecuencia ordena adelantar Averiguación Preliminar a la persona jurídica **CEVICHERIA PUERTO RICO**, con dirección de notificación judicial en la Calle 3 Norte No. 8 – 03 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social (**no pago oportuno de salarios, seguridad social, y demás derechos**), y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control (folios 2 y 3) .

Por medio de oficio con radicado número 08SE2024721900100000195 del 17 de enero de 2024, se comunica al representante legal de la Cevichería Puerto Rico, el auto de apertura de averiguación preliminar, memorial que fue entregado personalmente al señor FRANKLIN VIAFARA el día 18 de enero del año en curso, según se evidencia del recibido plasmado en dicho oficio (folio 4). Para los mismos fines se libró oficio con radicación numero 08SE2024721900100000225 calendado 18 de enero de 2024 a la señora LENNY SAA CAMACHO quien funge como querellante en el presente asunto, obrando en el expediente acta de envío y entrega de correo con ID 102612 certificando que el destinatario abrió la notificación el 18 de enero de 2024 (folios 5 y 6)

Mediante oficio 08SE2024721900100000179 del 15 de enero del año cursante, se comunica al representante legal de Cevichería Puerto Rico de la practica de visita de inspección la cual se llevaría a cabo el día 22 de enero de 2024, oficio que fue entregado personalmente al señor Viafara Gracia (folio 7)

La inspección general se lleva a cabo el día 22 de enero del año en curso contando con la presencia del señor FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA identificado con cedula 1113.644.768 en calidad de propietario del establecimiento (folios 8 a 11). Se le concede plazo de 8 días hábiles para que aportara al expediente la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil.
- Listado completo de trabajadores con identificación de cargo, tipo de contrato, salario, fecha inicio labores, correo electrónico.
- Comprobantes del pago de nómina de salarios de los tres (3) últimos meses (octubre, noviembre y diciembre 2023).
- Soportes de pago de las planillas (pila), de seguridad social integral, salud, riesgos laborales y pensión cancelados a favor de los trabajadores al servicio de la cevichería del último mes.
- Pago de prima de servicios de diciembre del año 2023
- Actas entrega de dotación de diciembre de 2023.
- Copia de las cedula de ciudadanía de su madre VERONICA GARCIA y de su hermana MERCY VIAFARA.

Vencido el termino concedido no se allego documentación alguna por parte del propietario de GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO, razón por la cual se expide el oficio 08SE2024721900100000592 calendado 7 de febrero del año

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

cursante concediendo un último plazo de 3 días para que se diera cumplimiento a lo solicitado en acta de visita (folio 14).

Obra en el expediente certificación de entrega del mencionado oficio según Guía No. YG301760394CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., con recibido el 8 de febrero de 2024. Una vez expirado el plazo no se adjunto documento alguno por el señor Viafara García (folio 15).

Agotada la averiguación preliminar y previo análisis de la documentación existente, el despacho instructor considero mediante auto # 002 de fecha febrero 14 de 2024 que existe merito suficiente para ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio e imputar cargos en contra de FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA propietario de GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO. (Folios 16 a 17)

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

De acuerdo con el certificado de matrícula mercantil tomado de la página del RUES y de los documentos que obran en el expediente se tiene que se trata de una persona natural denominada **FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1113.644.768, propietario del establecimiento de comercio **GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO** ubicado en la Calle 3 Norte No. 8 – 03 de la ciudad de Popayan, empresa registrada bajo el NIT: 1113644768-2, con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 B No. 64 AN – 09 Barrio San Ignacio de esta ciudad, teléfono 3117067964, correo electrónico [frankjio89@gmail.com](mailto:frankjio89@gmail.com), constituyéndose en la persona objeto del presente pronunciamiento.

### **4. RELACION DE PRUEBAS**

#### **APORTADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO:**

- PQRSO 02EE202341060000081485 del 26-10-2023 queja de LEYNY SAA (folio 1)
- Auto de averiguación preliminar 0003 del 16-01-2024 (folios 2 y 3)
- Oficio 08SE2024721900100000195 del 17-01-2024 comunica averiguación a Cevichería Puerto Rico (Folio 4).
- Oficio 08SE2024721900100000225 del 18-01-2024 comunica averiguación a quejosa Leyny Saa (Folio 5).
- Certificación entrega ID 102612 (folio 6)
- Oficio 08SE2024721900100000179 del 15-01-2024 informa visita de inspección a Cevichería Puerto Rico (Folio 7).
- Acta de visita del 22-01-2024 (folios 8 a 11)
- Certificado matricula mercantil (folios 12 y 13).
- Oficio 08SE2024721900100000592 del 7-02-2024 concede 3 días de plazo para aportar documentación (Folio 14).
- Guía No. YG301760394CO de entrega de requerimiento (folio 15).

### **5. ANALISIS PROBATORIO:**

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Incumbe al Ministerio de Trabajo ejercer inspección, vigilancia y control en cuanto al cumplimiento por parte de los empleadores de las normas laborales, e seguridad social y de derecho colectivo del trabajo, facultad que se encuentra consagrada en el artículo 486 del C.S.T., cuyo texto es:

*"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Numeral modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (,,,)".*

El régimen laboral colombiano por su parte establece que la finalidad del mismo es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social (artículo 1). La existencia de un contrato de trabajo cualquiera sea su naturaleza genera para las partes una serie de derechos y obligaciones mutuas las cuales se encuentran establecidas y reguladas en todo el ordenamiento laboral; así los artículos 57 y 58 del C.S.T. enumeran las obligaciones especiales del empleador y trabajador respectivamente, y los artículos 59 y 60 describen las prohibiciones para cada una de las partes contratantes.

Para el caso en estudio, tenemos que este despacho, atendiendo la queja instaurada por LEYNY SAA CAMACHO a través de PQRSD 02EE202341060000081485 del 26 de noviembre del año anterior, denuncia que se le adeudan 2 meses de salarios tras haber estado vinculada desde octubre de 2020 hasta agosto de 2023 al servicio de la Cevicheria Puerto Rico, con un salario de \$1'300.000 pesos mensuales, renunciando por adeudársele dos meses de salario, y por deber el valor del servicio de DIREC TV de los meses de agosto y septiembre de 2023 el cual se había contratado a su nombre, procede a comunicarlo tanto a la querellante como a la investigada y en el auto que da apertura a la averiguación preliminar se ordena practicar visita de inspección.

Como único material probatorio recaudado se tiene el acta de visita de inspección general a la sede de GASTROBAR Y CEVICHERIA PÚERTO RICO ubicada en la Calle 3 Norte No. 8 – 03 de esta ciudad, realizada el día 22 de enero del año cursante y de la cual se tienen los siguientes hallazgos:

**Persona visitada:** Se trata de una persona natural **FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1113.644.768, propietario del establecimiento de comercio **GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO** ubicado en la Calle 3 Norte No. 8 – 03 de la ciudad de Popayan, empresa registrada bajo el NIT: 1113644768-2, con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 B No. 64 AN – 09 Barrio San Ignacio de esta ciudad, teléfono 3117067964, correo electrónico [frankjio89@gmail.com](mailto:frankjio89@gmail.com).

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Conforme lo manifiesta el propietario del establecimiento éste no cuenta con trabajadores, sin embargo, se procede a llamar a las personas que se encontraron en el restaurante al momento de la visita quienes responden a los nombres de:

- VANESSA MORENO con cedula 1113.362.247 de Buenaventura, informa que lleva 3 meses laborando como Auxiliar de Cocina, horario de trabajo de 9:0 a.m. hasta las 4:0 p.m. de lunes a domingo, a veces descansa.
- JULIAN CAMILO BRAVO: Cedula 1002.968.071, cargo Auxiliar de Cocina y Mesero, labora desde agosto del año 2023 y su horario de trabajo es de 9:0 a.m. hasta las 4:0 p.m. de lunes a sábado.
- MARIA VERONICA GARCIA: Es la madre del propietario quien colabora en el establecimiento.

Se deja constancia por quien atiende la visita que el problema con la señora LEYNY SAA fue solucionado ya que se pago el DIREC TV con quien se había hecho la sociedad, al igual que con su madre y hermana quienes trabajaban en el establecimiento. Afirma que Vanessa viene por horas y Camilo es Auxiliar, en el restaurante también trabaja la novia del propietario.

Se otorga plazo al señor VIAFARA GARCIA para que allegara al despacho la copia de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Relación de trabajadores con indicación de clase de contrato, cargo, punto donde presta el servicio, correo electrónico.
- Comprobantes del pago de nómina de salarios de los últimos tres meses
- Soportes de pago de las planillas (pila), de seguridad social integral, salud, riesgos laborales y pensión del último mes.
- Recibo de prima de servicios pagada en diciembre del año 2023.
- Actas de entrega de dotación de diciembre de 2023.
- Copias de las cédulas de ciudadanía de la madre del propietario, señora Verónica García y su hermana Mercy Viafara.

Teniendo en cuenta que el termino otorgado venció sin que se allegara documento alguno se procedió a oficiar nuevamente al señor Viafara a través de Requerimiento radicado con numero 08SE2024721900100000592 calendado 7 de febrero del año en curso, del cual obra la respectiva guía de entrega a folio 15 No. YG301760394CO, sin que hasta el momento se aporte prueba alguna del cumplimiento a las obligaciones laborales por parte del propietario de GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO.

## **6. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

- ✓ presunta violación a lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la ley 50 de 1990.
- ✓ Artículo 230 y 232 del C.S.T.
- ✓ Artículo 306 del C.S.T.

Examinado en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente y de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, este despacho estima pertinente formular cargos a la persona natural **FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1113.644.768, propietario del establecimiento de comercio **GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO** ubicado en la Calle 3 Norte No. 8 - 03 de la

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

ciudad de Popayan, empresa registrada bajo el NIT: 1113644768-2, con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 B No. 64 AN – 09 Barrio San Ignacio de esta ciudad, teléfono 3117067964, correo electrónico [frankjio89@gmail.com](mailto:frankjio89@gmail.com). Por los hechos expuestos, corriendo traslado al investigado para que presente los descargos, aporte o solicite pruebas que considere conducentes y pertinentes. En consecuencia, en mérito de lo anterior se formula a la Investigada los siguientes cargos:

## **7. CARGOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:**

**CARGO PRIMERO:** Se endilga la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 17, y 22 de la ley 100 de 1993 que a la letra dicen:

*"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, **con base en el salario que aquéllos devenguen.***

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador". (Negrilla del despacho).*

Artículo 22 de la ley 50 de 1990 que dice:

*"ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, **descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias** y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador". (Negrilla del despacho).*

Lo anterior por cuanto los dos trabajadores encontrados al momento de la visita señores VANESSA MORENO y JULIAN CAMILO BRAVO manifestaron estar laborando al servicio de la Cevichería la primera desde hace tres meses y el segundo, desde agosto de 2023, haciéndosele en dos oportunidades el requerimiento al empleador VIAFARA GRACIA de las planillas de aportes a seguridad social integral del último mes, haciendo caso omiso de ello.

**CARGO SEGUNDO:** Se endilga la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 306 del C.S.T. que dice:

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

*"Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

*PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente".*

Lo anterior en atención a que se efectuó visita de inspección ocular al restaurante Gastrobar y Sevicheria Puerto Rico y se le requirió presentar las planillas de pago de prima de servicios de diciembre de 2023 respecto de los dos trabajadores a su servicio VANESSA MORENO y JULIAN CAMILO BRAVO quienes llevaban 3 y 6 meses respectivamente laborando en el mencionado establecimiento, prueba que fue requerida en dos oportunidades por el despacho sin que se allegara la prueba de su cumplimiento.

**CARGO TERCERO:** Se endilga la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 230 Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984 y artículo 232 Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984 del C.S. T. Cuyos textos son en su orden:

*"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

*"ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".*

Lo anterior, por cuanto se Requirió al señor VIAFARA GARCIA presentar las actas de entrega de dotación al señor JULIAN CAMILO BRAVO quien lleva laborando al servicio del señor FRANKLIN VIAFARA desde agosto del año 2023 lo cual indica que era acreedor a la Dotación de diciembre de 2023, sin que obre en el expediente prueba de su entrega.

## **8. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Una vez, vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Administrativo Sancionatorio; según el caso de archivo o sanción, de conformidad con el análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso, procederían las siguientes sanciones.

El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado Ley 50/90, artículo 97, modificado Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que establece: "Multa de Uno (1) a Cinco (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente".

Que el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que mediante el Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1º de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1º de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación, encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, en consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:**

INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, en contra de la persona natural denominada **FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1113.644.768, propietario del establecimiento de comercio **GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO** ubicado en la Calle 3 Norte No. 8 – 03 de la ciudad de Popayan, empresa registrada bajo el NIT: 1113644768-2, con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 B No. 64 AN – 09 Barrio San Ignacio de esta



Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

ciudad, teléfono 3117067964, correo electrónico [frankjio89@gmail.com](mailto:frankjio89@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Formular pliego de cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:**

NOTIFICAR a la persona natural denominada **FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1113.644.768, propietario del establecimiento de comercio **GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO** ubicado en la Calle 3 Norte No. 8 – 03 de la ciudad de Popayan, empresa registrada bajo el NIT: 1113644768-2, con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 B No. 64 AN – 09 Barrio San Ignacio de esta ciudad, teléfono 3117067964, correo electrónico [frankjio89@gmail.com](mailto:frankjio89@gmail.com) el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado los artículos 66, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), informándole que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:**

ADVERTIR, a la persona natural denominada **FRANKLIN JOVANNY VIAFARA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1113.644.768, propietario del establecimiento de comercio **GASTROBAR Y SEVICHERIA PUERTO RICO** ubicado en la Calle 3 Norte No. 8 – 03 de la ciudad de Popayan, empresa registrada bajo el NIT: 1113644768-2, con dirección de notificación judicial en la Carrera 10 B No. 64 AN – 09 Barrio San Ignacio de esta ciudad, teléfono 3117067964, correo electrónico [frankjio89@gmail.com](mailto:frankjio89@gmail.com), que podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, pedir o aportar las pruebas que estime las cuales se practicarán en un término no mayor de 10 días.

**ARTICULO QUINTO:**

TENGASE como medios de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas en la averiguación preliminar y las aportadas por las partes.

**ARTICULO SEXTO:**

**COMUNICAR** al querellante Señora LEYNY SAA CAMACHO , C. C# 1114829573, en la carrera 26 E Norte 264 Carrera

Continuación del Auto # 002 del 22 de marzo de 2024 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

26, correo electrónico reportado en la queja [leynisita93@gmail.com](mailto:leynisita93@gmail.com), el presente acto administrativo, informándole que con él no procede recurso alguno

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



---

MYRIAM TERESA GAMEZ FARIAS  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE  
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Proyectó: Myriam G.  
Revisó: Carmen Elena R.